

rechazados, pero la Asamblea no quiso computarlos, para que no se creyera que computando unos si i otros no, no se daba una leccion sino se buscaba un resultado determinado. No se trataba de favorecer ni de perjudicar a este o aquel candidato, sino de decir en voz muy recia a los hombres de hecho en cosas de derecho: "siempre que ustedes, bien como funcionarios o como particulares, quieran obtener por la violencia lo que les niega la razon i la lei, ararán en el mar, como dijo Bolívar, i como se cree que han arado algunos de los mas esperanzados nuñistas. Violar el sufragio es arar en el mar."

En el actual desborde no solo de las pasiones sino del entendimiento de notable parte de los colombianos, se hacia urgente algo que aliviara el ánimo de los hombres de bien, sobrecargado con el peso de muchos escándalos. Los principios de la escuela costeña de "hago mi gusto i me someto a juicio," algo mas defendidos que el que se yo de su maestro, practicados por Miró i Baena, son uno de los indicantes mas graves del abismo hácia donde se quiere empujar la República; i por ende hai que desautorizar i combatir tales principios. Nunca pues habia estado mejor representado el sensato i digno pueblo de Bogotá que en la Asamblea de 1875. Si por allá se erije a los reos en jueces i se galardona la traicion a la lei i al partido, por acá se vela aún, i se velará siempre por el honor del cuerpo social.

Lo repetimos: los votos de Bogotá no daban fuerza al señor Parra ni mejoraban la mala situacion en que se halla el señor Núñez por la mala causa i los malos abogados que la han servido; pero tres veces santa la anulacion de las elecciones de Bogotá, para escarmiento de los guapos i punto de meditacion de los que creen que la enerjia gubernativa estriba en el abuso, i la ciudadanía en la falta de toda continnencia.

F. 3035 ✓

EL DERECHO DE LA GUERRA.

Deciamos ántes que Parlamento i poder supremo son términos equivalentes, i que la soberanía de los cuerpos representativos es una de las condiciones esenciales de todo réjimen democrático. Es sumamente importante repetir estos principios políticos, por una razon que ya bemos espuesto: la de que hai en la República, como en todas las otras Repúblicas que fueron ántes colonias españolas, muchos ciudadanos imbuidos en ideas cesáreas. La Gran Bretaña ha dado el modelo de los Gobiernos representativos modernos, i he aquí las instituciones de aquel grande imperio en lo referente a la autoridad parlamentaria. "El Parlamento tiene una autoridad soberana para hacer las leyes, ampliarlas, restringirlas, derogarlas, modificarlas i revivirlas. Este poder se aplica a todos los objetos de lo espiritual i de lo temporal, de lo civil i de lo militar, del derecho marítimo i del de-

equidad natural, la solucion de las dificultades que de él surjan toca al pueblo mismo, por medio de la prensa, de los meetings i de otras manifestaciones libres de la opinion, sin que en ningun caso corresponda a una Asamblea, a un magistrado ni a la corona resolver tales dificultades."

Antes de tomar en consideracion el punto del Mensaje del señor Gobernador de Cundinamarca a la Asamblea lejislativa, que ha de ser el objeto de nuestro presente editorial, nos ha parecido conveniente llamar su atencion hácia la categoría que en Inglaterra, como en todo pais organizado liberalmente, pertenece a los cuerpos representativos, a fin de que deje de reputar defensores del Gobierno constitucional del Magdalena al dictador Ríascos i sus conmlitones.

Dice el señor Salgar que él ha discrepado del Poder Ejecutivo federal acerca de los efectos de la declaratoria de haberse turbado el orden público, pues en tanto que éste ha juzgado que, una vez hecha tal declaratoria, rije el derecho de jentes i quedan suspendidas las garantías individuales, si el Gobierno lo cree así necesario para el restablecimiento del orden, él tiene el convencimiento de que el artículo 91 de la Constitucion no autoriza la suspension de las garantías, ni abroga en ningun caso las bases esenciales de union, que consisten en el reconocimiento i efectividad de las mismas garantías. "Este artículo, agrega, contiene dos partes: por la primera se establece en jeneral que el derecho de jentes hace parte de la lejislacion nacional, es decir, que hace parte en tiempo de guerra como en tiempo de paz; mas de aquí no se deduce que sus disposiciones tengan aplicacion diferente. Si por el hecho de rejir ese Código pudieran declararse en tiempo de guerra suspendidas las garantías o derechos inmanentes del ciudadano, con la misma razon podian suspenderse en tiempo de paz, i entónces a voluntad del Gobierno Ejecutivo estaria cambiar la estructura constitucional del pais i pasar la esponja por sobre los demas artículos de la carta fundamental. Lo que en esta parte del artículo se ha querido es que en los casos oscuros o no previstos en la lejislacion, haya una fuente a donde ocurrir para definir el derecho. La segunda parte es mas clara i pertinente. Ella establece que en tiempo de guerra rije el derecho de jentes especialmente para concluir la guerra por medio de tratados i convenios entre los belijerantes; es decir, para este único objeto. ¿I es compatible con ellos la medida severa i rigurosa de suspender las garantías, que lójicamente entraña el réjimen de los campamentos?"

Bastaria, para desvanecer las objeciones del Gobernador de Cundinamarca, hacer una sola reflexion: la de que una parte del derecho de jentes, tal vez la principal, lleva el nombre de *derecho de la guerra*, i que siempre que

o bienes manosos para chupar la sustancia o los bienes de otros. Ya que el señor Salgar habla en su Mensaje de *pasar la esponja*, debemos suplicarle se fije un momento en lo que son ordinariamente los que perturban el orden público. ¿No es verdad que estos rejenadores no son sino esponjas que comienzan siempre por pasarse ellas mismas, no solo sobre todas las disposiciones de la Constitucion i de las leyes, sino sobre las rentas públicas i sobre los derechos de las personas que viven o se hallan en el territorio que es teatro de sus violencias? ¿No es verdad que para semejantes esponjas, son poco jugo las Aduanas, las salinas i los bienes de los particulares, especialmente de los que consideran como sus contradictores o enemigos? ¿No es verdad que no solo chupan los bolsillos, las haciendas i los almacenes de mercaderías, no solo estraen cuantos elementos de agresion i de fuerza hallan a su alcance, sino que absorben la libertad i la vida misma de los que no se manifiestan dispuestos a apoyarlos en sus proditorias empresas?

El artículo 91 de la Constitucion no ha hecho sino proveer a la autoridad pública de los medios necesarios para reprimir a esas esponjas de la sociedad. El reproche dirigido al Gobierno jeneral por el Gobernador de Cundinamarca, consistente en haber dado una aplicacion excesiva a la espresada cláusula, es completamente gratuito, pues no merecen las palabras con que lo ha formulado el nombre de razones ni cosa que se les parezca. Cualquiera que tenga algunas nociones de lo que se entiende por derecho de la guerra sabe que él faculta al Gobierno jeneral para poner en práctica toda clase de medidas que tiendan a debilitar i vencer a los perturbadores, comenzando por impedir que sus adeptos de todas especies obren en el sentido del desorden. Lo que esa disposicion constitucional ha hecho ha sido únicamente dar al Gobierno la misma amplitud de accion de que se revisten los revolucionarios por sí mismos desde el instante en que, pronunciándose contra su autoridad, hacen a un lado las restricciones que la Constitucion i las leyes ponen a su libertad como miembros de la asociacion política, ya sean simples particulares, ya funcionarios públicos.

Lo que acabamos de decir sobre la estension de las facultades del Gobierno, emanante del derecho de la guerra, para contener i dar fin a las perturbaciones del orden, es punto que se encuentra tratado por un publicista conocido i estudiado por todos los ciudadanos colombianos que han recibido lecciones de ciencias políticas i jurisprudencia. "El fin lejítimo de la guerra, dice Bello, da derecho a los medios necesarios para obtenerlo; todo lo que pasa de este límite es contrario a la lei natural. El derecho a tal o cual acto de hostilidad depende de las circunstancias, i un mismo acto puede ser lícito o no segun la variedad de los casos. Es difícil sujetar

a reglas precisas la exigencia de cada caso; pero puede sentarse la siguiente: si un acto, considerado en su jeneralidad, es necesario para vencer la resistencia del enemigo i alcanzar el objeto de una guerra lejitima, deberá tenerse por lícito segun el derecho de jentes, sin embargo de que empleado sin necesidad, i cuando medios suaves hubieran sido suficientes, sea criminal ante Dios i en la conciencia. Tratándose en una guerra justa de obligar por la fuerza al que no quiere oír la voz de la justicia, tenemos el derecho de ejecutar contra nuestro enemigo todo aquello que sea necesario para debilitarle i hacerle incapaz de sostener su iniquidad, i podemos valernos de los medios mas eficaces de lograrlo, siempre que no sean ilícitos i contrarios a la lei natural."

De este principio se derivan para el Gobierno varias autorizaciones; entre otras las siguientes: matar en la guerra a los perturbadores; apresar a toda clase de personas que les presten una cooperacion influyente i manifiesta; retener a los prisioneros, cuando lo juzgue necesario para obtener, como precio de su libertad, la moderacion en los procedimientos de los rebeldes o su sumision a las leyes i a las autoridades; tomarles no solamente las armas i demas medios que tengan de ofender, sino los bienes o fondos públicos; imponer moderadas contribuciones sobre sus propiedades particulares i sobre las de sus apoyadores i sostenedores para subvenir a los gastos que ellos mismos han hecho indispensables; despojar los campamentos que han sido forzados i a los individuos que quedan en los campos de batalla; arrasar los sembrados de que sus fuerzas sacan inmediatamente la subsistencia; exceptuando las viñas i los árboles frutales; i finalmente, cuando los rebeldes son feroces i no es posible detenerlos de otra suerte, talar su territorio, poner a saco sus pueblos i llevar por todas partes el hierro i el fuego, ~~respetando solamente los templos, los palacios, los sepulcros, los monumentos públicos, los archivos, las casas, fábricas i talleres de los particulares, en suma, todos los edificios públicos de utilidad i adorno i todos aquellos objetos de que no se puede privar al enemigo sino destruyéndolos i cuya destruccion en nada contribuye al fin definitivo de la guerra.~~

* En virtud de las autorizaciones del derecho de jentes, que la Constitucion manda observar en los Estados Unidos, pudo Mr. Lincoln expedir el siguiente fecundísimo decreto, como medida de necesidad militar o de hostilidad, por el cual se declararon libres cuatro millones de esclavos sin indemnizacion a sus dueños:

"Yo, Abraham Lincoln, Presidente de los Estados Unidos de América, ordeno i declaro que

El mismo señor Salgar dice que *lójicamente el régimen de los campamentos entraña la medida severa i rigurosa de suspender las garantías*, reflexion con que él mismo se encargó de contestar las sutilezas que adujo para atacar al Gobierno de la Union. ¡Cómo resultan las cosas a veces! Es tan lata semejante proposicion, que nosotros no la aceptamos, porque va mucho mas allá de lo que permite el derecho de jentes. La suspension de las garantías constitucionales implicaria la completa anulacion de los derechos de los asociados, en tanto que el derecho de jentes solamente permite aquellas medidas de hostilidad que se consideren necesarias para llegar al fin de la guerra; i tratándose de una guerra civil, este fin no es otro sino reducir al órden constitucional i legal a los perturbadores de él. No puede el Gobierno jeneral privar de las garantías constitucionales sino en cierta medida i dentro de ciertos límites marcados por la necesidad, i no a toda clase de individuos, sino tan solo a los perturbadores i a los que estimulan o coadyuvan de cualquier modo a llevar adelante el desórden. Desde que el Gobierno tiene la obligacion de velar por el mantenimiento del órden público, de sostener las instituciones i de hacer la guerra en defensa de ellas, ha adquirido implícitamente el derecho de ejecutar cuantos actos, operaciones i providencias son consiguientes del estado de guerra. No habia necesidad de consagrar en la Constitucion la declaratoria de que el derecho de jentes hace parte de la lejislacion nacional a efecto de que el Gobierno de la República pudiera hacer uso de los medios de hostilidad que atras hemos apuntado someramente: en la facultad de hacer la guerra está envuelta la de hacer cuanto pueda llamarse medida o paso de guerra conforme a los usos de la civilizacion. ¿En qué consiste la guerra? No hai ciudadano que no sepa esto perfectamente; ni nosotros queremos dar la definicion en estos momentos en que procuramos ser mui lacónicos. I bien, todo aquello en que consiste la guerra, el Gobierno puede ejecutarlo, por la razon de que está autorizado para hacer la guerra en defensa del

todas las personas tenidas como esclavas en los Estados Unidos, son i serán en lo sucesivo libres, i que el gobierno, el ejército i la marina harán reconocer i mantener su libertad.

"Sobre este acto, quesinceramente se reputa de justicia, i autorizado, como caso de necesidad militar, por la Constitucion, invoco el favor de Dios i la opinion del mundo.

"Dado en Washington, el primer dia de enero del año de gracia de 1863, 87.º de la independencia.

ABRAHAM LINCOLN.
William H. Seward."

pais, de sus instituciones i de la tranquilidad social.

Dos motivos dictaron el artículo 91 de la Constitucion: el uno, declarar tan explícitamente como es posible al mundo que nuestro pais acepta las doctrinas i prácticas de la civilizacion en sus relaciones internacionales i en su derecho interno; i el otro, la desacertada política del Presidente Ospina, negándose obcecadamente, contra la Constitucion de 1858, contra las prescripciones de la cultura moderna i contra los principios de humanidad i equidad, a celebrar capitulaciones i convenios con los caudillos de la revolucion de 1860 i 61; negativa que causó tan honda i duradera impresion, que los constituyentes de Rionegro fueron no solo redundantes sino impertinentes al estatuir que las disposiciones del derecho de jentes rijieran especialmente en los casos de guerra civil, que se pudiera poner término a ésta por medio de tratados entre los belijerantes i que unos i otros contendores respetaran las prácticas humanitarias de las naciones cristianas i civilizadas. Pero este artículo no ha añadido ni quitado nada a las facultades naturales i corrientes que el hecho de la existencia de un alzamiento armado confiere a todo Gobierno para mantener por la guerra las instituciones i restablecer el órden. Del mismo derecho que tiene para hacer fuego al enemigo procede la lejitimidad de sus providencias contra el abuso que para turbar el órden se hace de las demas garantías individuales, cuyo precio no puede ser comparable con el de la inviolabilidad de la vida humana. Reconocer plenas garantías en los que hacen armas para levantarse contra toda clase de garantías, son cosas inconciliables, cosas tan imposibles como el ser i no ser a un mismo tiempo. Por el hecho del alzamiento con armas, el derecho a las garantías experimenta menoscabos de que los perturbadores no pueden echar la culpa a nadie sino a sí mismos. El que está disparando su rifle en el campo de batalla mal puede exigir ahí que le respeten la vida: hecho prisionero, la garantía de la inviolabilidad de la vida puede ampararlo ya. El espía mal puede exigir que le respeten su libertad individual; mas el uso de su libertad no debe restringirse sino en la cantidad precisa para que no ejerza el espionaje. Hacer la guerra contra unos rebeldes es impedir que ellos continúen haciendo uso de las garantías constitucionales para subvertir el órden i coartar la libertad. La oposicion armada no tiene títulos sino a la represion, al refrenamiento, a la represalia. Contra fuego, fuego, i contra sangre, sangre.

FOLLETIN.

LOS MISTERIOS DE LA INDUSTRIA.

"El encaje es algo mas que el signo de una industria perfeccionada, es tambien el símbolo de una civilizacion, en la que las mujeres están llamadas a desempeñar importante papel. Nuestro fino i delicado tejido era imposible con las cos-

estimulado a demorar un dia a C. das en su reino. tamente un aje.